LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - PEDICP

CON

CONSORCIO PROTECNIA AMAZON SAC – A. REPRESENTACIONES EIRL

TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR:

DR. RAMIRO RIVERA REYES
PRESIDENTE

DR. ALEJANDRO ALVAREZ PEDROZA
ARBITRO

DR. LUIS PARDO NARVAEZ
ARBITRO

LIMA - 2012

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO – PEDICP CON EL CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. – A. REPRESENTACIONES E.I.R.L., ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR EL DR. RAMIRO RIVERA REYES, DR. ALEJANDRO ALVAREZ PEDROZA Y EL DR. LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ.

RESOLUCIÓN Nº 17

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.-

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

II. LAS PARTES.-

- **Demandante:** PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - PEDICP (en adelante la entidad o el demandante).

- **Demandado:** CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C.–A. REPRESENTACIONES EIRL. (en adelante el Contratista o el Demandado).

III. DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-

- Dr. RAMIRO RIVERA REYES – Presidente del Tribunal.
- Dr. ALEJANDRO ALVAREZ PEDROZA - Arbitro
- Dr. LUIS F. PARDO NARVAEZ - Arbitro
- Dra. ALICIA VELA LÓPEZ, Secretaria Arbitral.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.-

1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.

Con fecha 02 de marzo de 2007, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO y el

CONSORCIO PROTECNIA AMAZON SAC. – A. REPRESENTACIONES EIRL., suscribieron el Contrato, para la ejecución de la Obra "Generación de energía no convencional solar en la Cuenca del Río Putumayo – II Etapa – Bajo Putumayo, con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días Calendario.

En la cláusula Vigésimo sexta del Contrato se estipuló que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación del contrato, incluida la de su validez, anulabilidad, resolución o rescisión, podrán solucionarse por conciliación.

Asimismo, en caso no haya acuerdo para la conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, incluida la de su validez, anulabilidad, resolución o rescisión, será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-PCM y modificatoria.

2. DESIGNACION DE ARBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO, designó como árbitro al Dr. LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ y el OSCE, en defecto del CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C.- A. REPRESENTACIONES EIRL., designó como árbitro al Dr. ALEJANDRO ALVAREZ PEDROZA; acordando ambos designar como Tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral al Dr. RAMIRO RIVERA REYES.

Con fecha 16 de diciembre de 2010, se instaló el Tribunal Arbitral. En dicha oportunidad, sus miembros declararon que han sido debidamente

designados conforme a lo dispuesto en el convenio arbitral contenido en la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Obra para la ejecución del "Generador de energía no convencional solar de la Cuenca del Río Putumayo II etapa, Bajo Putumayo".

Asimismo los árbitros, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 282° del Reglamento, ratifican que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su imparcialidad e independencia y que no tienen ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes y se obligan a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada.

3. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Resolución No. 06, se citó a las partes para la audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, la misma que se realizó el día 03 de mayo de 2011.

En dicha diligencia el Tribunal declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida derivada del Contrato de Obra para la Ejecución del "Generador de Energía no Convencional Solar de la Cuenca del Río Putumayo II etapa Bajo Putumayo"; asimismo no se puedo llegar a una conciliación debido a que ambas mantuvieron sus posiciones.

PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Teniendo en cuenta las pretensiones expuestas en la Demanda, Contestación a la Demanda y Reconvención, se estableció los siguientes puntos controvertidos.

De la Demanda

A. Determinar si corresponde o no, que **CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. – A REPRESENTACIONES E.I.R.L.** pague al **PEDICP** la cantidad de S/. 65,987.03 Nuevos Soles, por concepto de liquidación final del contrato "Generación de energía no convencional solar en la

cuenca del Rio Putumayo – Segunda Etapa - Bajo Putumayo, más intereses.

De la Reconvención:

B. Determinar si corresponde o no, que el **PEDICP** pague a favor de **CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C.– A. REPRESENTACIONES E.I.R.L.** la cantidad de S/. 164,000.00 nuevos soles, por concepto contractual, además de gastos extracontractuales y de daños y perjuicios.

C. Determinar a quién corresponde asumir las costas y costos del proceso arbitral.

4. PRESENTACION DE ALEGATOS ESCRITOS

Mediante escrito presentado con fecha 04/08/10, la Entidad presentó sus Alegatos. Del mismo modo el Contratista, mediante escrito presentado con fecha 05/08/11, presentó sus alegatos, solicitando se cite a las partes para la Audiencia de Informes Orales.

5. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES.

Con fecha 31 de agosto de 2011, se realizó la audiencia de informes orales con la asistencia de los representantes del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO - PEDICP y de los representantes del CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C.- REPRESENTACIONES E.I.R.L.

6. PLAZO PARA LAUDAR.

De conformidad con el numeral 22 del Acta de instalación del Tribunal Arbitral, mediante Resolución No 15, se fijo treinta días hábiles el plazo para laudar, el mismo que fue prorrogado por 30 días más, mediante Res. Nº 16.

V. LA DEMANDA.

Con fecha 03 de enero de 2011, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO -

PEDICP (en adelante la Entidad), presentó su demanda contra el CONSORCIO PROTECNIA AMAZÓN S.A.C.- A. REPRESENTACIONES E.I.R.L. (en adelante el Contratista), formulando en su contra las siguientes pretensiones:

- Que, el Contratista cumpla con pagar la cantidad de S/. 65,987.03 Nuevos Soles, por concepto de liquidación final del contrato "Generación de energía no convencional solar en la cuenca del Rio Putumayo – Segunda Etapa - Bajo Putumayo, más intereses, costas y costos del proceso.

La Entidad fundamenta sus pretensiones, en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta la Entidad que, suscribieron conjuntamente con el Contratista el Contrato de Obra de fecha 02 de Marzo del año 2007, para la ejecución de la Obra **"GENERACION DE ENERGIA NO CONVENCIONAL SOLAR EN LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO-II ETAPA- BAJO PUTUMAYO,** por un monto ascendente a la suma de Novecientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Dos y 70/100 (S/. 973,272.70) Nuevos Soles, incluidos los impuestos de ley, fijándose en Ciento Cincuenta (150) días Calendario como plazo de Ejecución Contractual.

2. Indica la Entidad que, mediante Carta Nº 086-2009-C-PTA-AR, de fecha 25 de Julio del año 2009, el Consorcio Protecnia Amazon SAC - Representaciones EIRL., hace llegar la liquidación al contrato de obra, documento que fue recepcionado por la Entidad con fecha 30 de Julio del año 2009, la misma que fue observada por el **PEDICP** procediéndose a elaborar una nueva Liquidación al Contrato documento que fue aprobado mediante R. D. Nº 189-2009-AG-PEDICP de fecha 25.Ago.09, la misma que fue notificada al Contratista mediante Carta Notarial Nº 112-2009-AG-PEDICP de fecha 28.Ago.09 dentro los plazos establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA numeral 22.02 del Contrato.

3. Sostiene la Entidad que, el Consorcio Protecnia Amazon SAC-Representaciones EIRL., mediante Carta Nº 088-2009-C-PTA-AR, de

fecha 10 de Setiembre del 2009 observa la liquidación presentada por el PEDICP, argumentado que la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA del Contrato suscrito entre las partes establece el procedimiento que debe seguirse para la liquidación Final del Contrato y posteriormente mediante Carta Nº 090-2009-C-PTA-AR, de fecha 22.Set.09, reitera observación a la Liquidación Final del Contrato y solicita se de tramite a la documentación presentada con fecha 10.Set.09, indicando además que el PEDICP está en la obligación de señalar que la observación presentada por el Consorcio al contenido de la liquidación establecida por R.D. Nº 189-2009-AG-PEDICP, es o no acogida por la Entidad.

4. Refiere la Entidad que, se ha observado la Liquidación Final al Contrato de Obra presentada por el CONSORCIO PROTECNIA AMAZON SAC-REPRESENTACIONES EIRL., dentro de los plazos establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA del Contrato, y de cuya liquidación practicada por el PEDICP, se determinó un saldo a favor del PEDICP que el Contratista deberá abonar a la Entidad ascendente en la suma de S/. 65,987.03 Nuevos Soles.

5. Señala la Entidad que, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Obra suscrito con el Contratista se establece que cualquier controversia sobre ejecución o interpretación de este contrato, incluida la de su validez, anulabilidad, resolución o rescisión, será resuelta por Conciliación y de ser el caso, por un Arbitraje de derecho conforme a lo previsto en el Articulo 274º parte infine del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para lo cual acudieron al centro de conciliación y arbitraje del ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) , Exp. Nº 207-09-CONACEP en busca de una solución a la controversia presentada, lo cual no fue posible, conciliar tal como consta en el Acta de Audiencia de Conciliación Nº 232-2009-CONACEP, de fecha 02 de Noviembre del 2,009.

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con fecha 28 de febrero de 2011, y dentro del plazo otorgado mediante Resolución No. 03, el CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. – A. REPRESENTACIONES E.I.R.L. (en adelante el Contratista), contesta la demanda interpuesta, solicitando se declare infundada la demanda, sobre la base de los siguientes supuestos:

A. Naturaleza jurídica contractual

1. El Contratista precisa que, el contrato suscrito entre las partes que genera la Relación Jurídica contractual, no indica en ningún término o clausula la palabra ejecución de obra. De igual manera la forma de contratación establecida en las bases es de un concurso no de una licitación.

2. Fundamenta el Contratista que, de lo indicado se puede establecer que:
   - Puede darse características de una Ejecución de obra a un contrato cuya naturaleza no podía ser de esa manera?
   - Pueden las clausulas del contrato establecer que es un contrato de ejecución de obra cuando se trata de un proyecto?
   - Pueda utilizarse la figura de concurso público para contratar la ejecución de una obra?

Al respecto indica el Contratista que, estas y otras consideraciones que en el análisis (que se adjunta como anexo) hacen ver que lo establecido por el demandante como ejecución de obra no lo es, sino se trata de una prestación de un servicio que si bien fue desnaturalizado por requisitos contractuales amparados en Convenios de Financiamiento, estos no pueden ser desnaturalizados en su esencia.

B. Obligación de hacer o dar sin quedar consentida la liquidación del contrato

3. Argumenta el Contratista que, coincide con el demandante en lo datos que formula estableciendo la Relación Jurídica; mas no coinciden en

establecer como único documento valido la Resolución N° 189-2009-G-PEDICP.

4. Expresa el Contratista que, con fecha 25.07.2009 presentaron la Liquidación final de obra de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito.

5. Sustenta asimismo el Contratista que, esta liquidación no fue aceptada por el demandante, por lo cual con fecha 28.08.2009, observan la liquidación y elaboran una nueva, la cual es plasmada en la Resolución N° 189-2009-G-PEDICP.

6. Manifiesta el Contratista que, con fecha 10.09.2009 comunicaron al demandante la observación a la liquidación que formaba parte de la Resolución N° 189-2009-G-PEDICP, siguiendo el procedimiento establecido en el contrato.

7. Sostiene el Contratista que, con fecha 05.10.2009 el demandante les envía la Carta Notarial N°127-2009-AG-PEDICP, mediante la cual les reitera que les ha hecho llegar su Liquidación final de Obra.

8. Refiere el Contratista que, con fecha 22.09.2009 reiteran la observación a la liquidación que formaba parte de la Resolución N° 189-2009-G-PEDICP, pedido que fuera hecho con fecha 10.09.2009 y que hasta esa fecha no tenía respuesta.

9. Indica el Contratista que, recién con fecha 05.10.2009 el demandante se pronuncia sobre su pedido mediante la Carta Notarial N° 140-2009-AG-PEDICP.

10. Señala el Contratista que, en esta última comunicación la Entidad indica que no acepta sus observaciones por que no están debidamente sustentadas y puntualizadas, además indica que existe en el contrato una clausula que obliga a ello.

Al respecto, fundamenta el Contratista que, el pronunciamiento de la entidad ocurrió a los 25 días de presentada la observación. Asimismo señala que, la observación claramente indicaba que se ratificaban en la liquidación hecha en la fecha del 27.06.2009 y que de hecho existían discrepancias en la que practicó la demandada con la Resolución N° 189-2009-G-PEDICP.

De igual manera precisa el Contratista que, el demandante tenía solo 15 días para atender a su solicitud, de lo contrario se tenía por consentida la observación y cobraba plena validez su liquidación inicial.

11. Por lo indicado, argumenta el Contratista que, la pretensión del demandante de que "cumplan con pagar" lo determinado en su Resolución N° 189-2009-G-PEDICP, es improcedente ya que no cumple con los siguientes requisitos: Estar consentida, ser eficaz y estar vigente.

C. Acciones conciliatorias

12. Expresa el Contratista que, cumplieron con las acciones de conciliación establecidas en el contrato a fin de que se abone a su favor la cantidad de s/. 164,000 nuevos soles por concepto contractual, además de gastos extracontractuales, de daños y perjuicio así como costos y costas de todo lo actuado.

13. Sustenta el Contratista asimismo que, el demandante pretendió iniciar acciones al respecto cuando ya no era procedente por existir un proceso de conciliación anterior sobre los mismos hechos.

14. Finalmente el Contratista deja a criterio del Tribunal evaluar si es que el demandante ha cumplido con el plazo que le confería el contrato materia de la relación jurídica entre las partes de 15 días hábiles posteriores a la última comunicación entre ellas.

VII. RECONVENCION

En el escrito de Contestación de Demanda de fecha 28/02/11, el Contratista promueve RECONVENCION solicitando que la demandante proceda al pago a su favor de la cantidad de: S/. 164,000.00 nuevo soles por concepto contractual, además de gastos extracontractuales, de daños y perjuicio así como costos y costas de todo lo actuado.

El Contratista sustenta su pretensión en las pruebas adjuntas a la Contestación de demanda y en base a la denominada liquidación final de obra de fecha 25.07.2009.

VIII. ABSOLUCION DE RECONVENCION:

Con fecha 05 de abril de 2011, la Entidad, absolvió el trámite de la RECONVENCION; señalando lo siguiente:

1. Con relación a las pretensiones planteadas, la Entidad precisa que, éstas son ambiguas, por cuanto no tienen sustento alguno, ni han señalado en qué consiste el daño causado, lo que deviene en improcedente la reconvención formulada.

2. Sin embargo, la Entidad procede a cuestionar las pretensiones planteadas, de acuerdo con lo siguiente:

   2.1 Argumenta la Entidad que, con fecha 02 de marzo del 2007 se suscribió con el CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. - A REPRESENTACIONES EIRL, el Contrato para la ejecución del Proyecto "Generación de Energía No Convencional Solar en la Cuenca del Río Putumayo - Segunda Etapa - Bajo Putumayo", a suma alzada y que, entre las diversas partes del contrato se ha mencionado las características de un contrato de obra, como por ejemplo programación PERT-CAM, precios unitarios, cuaderno de ocurrencias, inspector, residente y liquidación de obra, por lo que el contrato suscrito entre las partes está referido a un contrato de obra, conforme así también lo entiende el Consorcio, al señalar en su reconvención que las pretensiones planteadas tiene sustento entre

otros en la denominada liquidación de obra de fecha 27 de julio del 2007.

2.2 Expresa la Entidad que, el contrato suscrito con el demandado se rige por las reglas que en ella se establece y que no puede cambiarse ni someter a criterios diferentes, ni aplicar normas nacionales no invocadas en el contrato.

2.3 En ese orden de ideas, sustenta la Entidad que, es importante tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 189-2009-AG-PEDICP de fecha 25.Ago.09, que aprobó la liquidación final del contrato, fue notificada al Contratista mediante Carta Notarial N° 112-2009-AG-PEDICP de fecha 28.Ago.09 dentro los plazos establecidos en la Clausula Vigésima Segunda numeral 22.02 del Contrato, habiendo quedado consentida, por no haber sido cuestionado por parte del demandado.

2.4 Sin embargo, indica la Entidad que, el Consorcio pretende desconocer la validez de la Resolución Directoral acotada, al referir que la Carta N° 127-2009-AG-PEDICP del 05 de octubre del 2009, repite la liquidación final que forma parte de la Resolución citada, lo cual es incorrecto, puesto que la carta en mención, es la respuesta a la carta de fecha 10 de setiembre del 2009, donde el contratista comunica sus observaciones a la liquidación contenida en la Resolución Directoral N° 189-2009-AG.PEDICP.

2.5 Manifiesta la Entidad que, mediante Carta Notarial N° 140-2009-AG-PEDICP de fecha 05 de octubre del 2009, se da respuesta al pedido del contratista en sus cartas del 10 y 22 de setiembre del 2009, reiterando lo resuelto en la Resolución Directoral N° 189-2009-AG-PEDICP, en consecuencia, no puede tenerse a la citada carta notarial como una nueva liquidación de contrato, como pretende el contratista para establecer un nuevo plazo para observar la liquidación presentada por el Consorcio y señalar que la citada carta ha sido

notificada fuera del plazo de 15 días que establece el Contrato, por lo que se tiene por consentida la liquidación del contratista.

2.6 Sostiene la Entidad que, como consecuencia del consentimiento de la Resolución Directoral N° 189-2009-AG-PEDICP y de la Carta N° 140-2009-AG-PEDICP, invitaron al contratista a la solución de las controversias sobre la ejecución del contrato en la vía de conciliación extra judicial, sin llevarse a cabo ésta por inasistencia del representante del Consorcio, por lo que la Entidad procedió a iniciar el presente procedimiento arbitral.

IX. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA.-

En el numeral 4 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se estableció que será de aplicación en el presente Arbitraje las reglas establecidas en el Acta de Instalación y en su defecto, lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y supletoriamente por el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; estableciéndose asimismo, que en caso de discrepancias de interpretación, de insuficiencia de reglas o de vacío normativo respecto al contenido del Acta, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado, al amparo de lo establecido en los artículos 34º y 40º del Decreto Legislativo Nº 1071.

X. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Y CONSIDERANDO:

CUESTIONES PRELIMINARES

Previo a analizar la materia controvertida, corresponde señalar lo siguiente: (i) Que, este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad a las reglas establecidas en el Acta de Instalación y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único

Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y supletoriamente por el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; estableciéndose, que en caso de discrepancias de interpretación, de insuficiencia de reglas o de vacío normativo respecto al contenido del Acta, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado, al amparo de lo establecido en los artículos 34º y 40º del Decreto Legislativo Nº 1071; (ii) Que, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENTA DEL RIO PUTUMAYO – PEDICP, presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de defensa (iii) Que, el CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. - A. REPRESENTACIONES EIRL., fue debidamente emplazada con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa (iv) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos y (v) Que, el tribunal Arbitral procede a laudar dentro del plazo establecido

1. **ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.**

   Determinar si corresponde o no, que CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. – A REPRESENTACIONES E.I.R.L. pague al PEDICP la cantidad de S/. 65,987.03 Nuevos Soles, por concepto de liquidación final del contrato "Generación de energía no convencional solar en la cuenca del Rio Putumayo – Segunda Etapa - Bajo Putumayo, más intereses.

<u>DE LA DEMANDA</u>:

- Relación Jurídica.- Deriva del Contrato "Generación de Energía no Convencional Solar en la Cuenca del Rio Putumayo-Segunda Etapa – Bajo Putumayo de 02/03/2007, suscrito entre las partes, por el monto de S/. 973,272.70 incluidos los impuestos de ley con un plazo de ejecución de 150 días calendario y de la Resolución Directoral N° 189-2009-AG-PEDICP que aprueba saldo a favor de la Entidad de S/. 65,987.03.

▪ Hechos que dieron lugar a la controversia.-

LIQUIDACION DEL CONTRATO

- PROTECNIA PRESENTA LIQUIDACION.- Mediante Carta N° 086-2009-C-PTA-AR de 25.07.2009 el Contratista presenta la liquidación del contrato de obra, documento que fue recepcionado por la Entidad con fecha 30.07.2009.

- PEDICP OBSERVA LA LIQUIDACION.- La Entidad observa la liquidación procediendo a elaborar una nueva liquidación al contrato, la misma que fue aprobada mediante la R.D. N° 189-2009-AG-PEDICP de fecha 25.08.2009 dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Vigésima Segunda numeral 22.02 del Contrato.

- PROTECNIA reitera Observación.- Con su carta N° 088-2009-C-PTA-AR de 10.09.2009 observa la liquidación presentada por PEDICP argumentando que la Cláusula Vigésima Segunda del contrato suscrito entre las partes establece el procedimiento mediante Carta N° 090-2009-C-PTA-AR de fecha 22.09.2009 reitera observación a la Liquidación Final del Contrato y solicita se de tramite a la documentación presentada con fecha 10.09.2009 indicando además que el PEDICP esta en la obligación de señalar que la observación presentada por el Consorcio al contenido de la liquidación establecida por la RD N° 189-2009-AG-PEDICP, es o no acogida por la Entidad.

- Que, PEDICP ha observado la Liquidación Final al Contrato de Obra presentado por el consorcio PROTECNIA dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato habiéndose establecido a favor del consorcio un saldo de S/. 65,987.03

<u>DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</u>:

- No coincide con establecer como único documento valido la Resolución N° 189-2009-G-PEDICP

- Que, con fecha 25.07.2009 presentaron la Liquidación final de obra de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito.
- PEDICP no acepta la Liquidación y la observa a través de la R N° 189-2009-G-PEDICP.
- Con fecha 10.09.2009 PROCTECNICA observa la Liquidación elaborada por PEDICP.
- PEDICP con fecha 05.10.2009 mediante Carta Notarial N° 127-2009-AG-PEDICP reitera que ha hecho llegar su Liquidación final de Obra
- PROTECNICA con fecha 22.09.2009 reitera observación a la liquidación de la Entidad.
- PEDICP con fecha 05.10.2009 recién SE PRONUNCIA sobre el pedido a través de la Carta Notarial N° 140-2009-AG-PEDICP.
- PEDICP se pronuncia después de 25 días de presentada la observación.
- PEDICP solo tenia 15 días para atender la solicitud de PROTECNIA de lo contrario se debía tener por consentida la liquidación.
- LA Resolución N° 189-2009-G-PEDICP es improcedente ya que la liquidación presentada por PROTECNIA ha quedado consentida, es eficaz y esta vigente.

POSICION DEL TRIBUNAL

Para resolver este punto controvertido y así determinar si corresponde o no acogerlo, el Tribunal Arbitral considera necesario analizar en primer lugar, el procedimiento, las características y los plazos dispuestos por Ley para la presentación de la liquidación de obra, para luego de ello analizar, en base a las pruebas aportadas por las partes en el proceso, si corresponde que el demandado cancele al PEDICP la cantidad de S/. 65,987.03 Nuevos Soles, por concepto de liquidación final del contrato "Generación de energía no convencional solar en la cuenca del Rio Putumayo – Segunda Etapa - Bajo Putumayo, más intereses.

La Cláusula Vigésimo Segunda del contrato estipula el procedimiento para la liquidación, lo que significa que ambas partes deben seguir

obligatoriamente el procedimiento, el cual contiene mecanismos que posibilitan el cuestionamiento a la liquidación presentada, por lo que para el caso que la liquidación elaborada por el Contratista proceda a trámite y las actuaciones de la Entidad frente a tal obligación del Contratista tengan plena eficacia, deberán necesariamente cumplirse los siguientes requisitos:

- Presentación de la liquidación por parte del Contratista, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, en un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de los trabajos, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de los trabajos.
- Pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo de 30 días siguientes de recepcionada la liquidación del Contratista, ya sea observándola o, de considerarlo pertinente, elaborando otra.
- Pronunciamiento del Contratista dentro de los 15 días siguientes de notificada el pronunciamiento de la Entidad, manifestando que no acoge las observaciones formuladas.
- La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
- La liquidación quedará aprobada con las observaciones formuladas, cuando, la parte correspondiente, no se pronuncie dentro de los quince días de recibida la observación.
- Que, de existir discrepancia respecto a la liquidación cualquiera de las partes deberá solicitar que la controversia sea sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Debe señalarse que este procedimiento es concordante con lo establecido en el artículo 269° del Reglamento.

Presentadas así las pautas conceptuales que regulan el procedimiento de liquidación de obra, para el presente caso fluye de autos que el 08/06/09, tanto representantes del Contratista como de la Entidad, se reunieron para suscribir el acta de recepción, por lo tanto corresponde que a partir del día siguiente se inicie el cómputo del plazo de 60 días calendario que dispone el Contratista para presentar su liquidación, fijándose así el 07 de agosto de

2009 como término de dicho plazo, fecha a partir de la cual en caso de incumplimiento por parte del Contratista, es la Entidad quien asume competencia exclusiva para elaborar la liquidación de obra.

Corre en autos que con carta 086-2009-CPPTA-AR de fecha 25/07/09, recepcionada por la Entidad el 30/07/09, el Contratista presenta su liquidación del contrato, con saldo a su favor ascendente a S/. 156,043.24, determinándose así que la liquidación del Contratista ha sido practicada y notificada a la Entidad dentro del plazo establecido en el contrato, por lo que es a partir del día siguiente del 31 de julio de 2009, que la Entidad, de no estar conforme con dicha liquidación, disponía de un plazo de treinta (30) días para efectuar pronunciamiento válido, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o elaborando otra liquidación, plazo que vencía el 29 de agosto de 2009.

Que, obra en autos que con Carta Notarial N°112-2009-AG-PEDICP de fecha 25/08/09, notificada al Contratista el 28/08/09, dentro del plazo establecido en el contrato, la Entidad, ejercitando su derecho opta por elaborar otra liquidación, la cual es aprobada mediante Resolución Directoral N° 189-2009-AG-PEDICP de fecha 25/08/09, con saldo a favor de la Entidad en S/. 65,987.03.

También fluye del expediente, que luego de tomar conocimiento el Contratista del pronunciamiento de la Entidad, remite a ésta, la Carta N° 088-2009-C-PTA-AR, con fecha 10/09/09, señalando que *"procede a la observación de la liquidación realizada mediante la Resolución Directoral No. 189-2009-AG-PEDICP y comunicada mediante CARTA NOTRIAL No. 112-2009-AG-PEDICP CON FECHA 28.08.09, reafirmando lo indicando en nuestra carta de fecha 25.07.2009,...."*.con lo cual se puso punto final y se cumplió con todos los pasos establecidos en la clausula vigésima segunda del contrato, concordante con el articulo 269° del Reglamento, puesto que la norma en cuestión ha establecido un procedimiento claro y expeditivo: Liquidación, Observación o elaboración de otra liquidación, acogimiento o no de las observaciones y de ser el caso conciliación y/o arbitraje.

En ese sentido, al existir una controversia con relación a la Liquidación presentada por el Contratista, cualquiera de las partes podía someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

Respecto a que el demandante no habría cumplido con el plazo de 15 días hábiles posteriores a la última comunicación para iniciar las acciones de conciliación y arbitraje, debe establecerse primeramente que tanto el contrato como el artículo 269° del Reglamento no establecen ningún plazo de caducidad para recurrir a la vía de conciliación y/o arbitraje para resolver la controversia.

Por otra parte se debe tener en consideración que el artículo 53.2° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

> "Artículo *53.2. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes*, debiendo solicitarse *el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato. Este plazo es de caducidad."*

Por lo tanto no habiéndose aprobado aún la liquidación de obra que conlleva a la culminación del contrato, el inicio del procedimiento arbitral respecto a esta pretensión, resulta adecuado a la Ley.

De la liquidacion presentada por el Contratista.

Que, la Clausula Vigésimo Segunda del contrato establece la obligación del Contratista de presentar la **liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados**, dentro de un plazo de sesenta días o el equivalente a un decimo del plazo de ejecución de obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de recepción de los trabajos.

Que, el presente caso consta que el Contratista presentó su liquidación dentro del plazo de 60 días de suscrita el acta de recepción, en un documento de 02 folios, con los siguientes cálculos.

LIQUIDACION (En Nuevos Soles S/.)
Meta: Generación de Energía No Convencional en la cuenca del Rio Putumayo - II Etapa
PROPIETARIO PEDICP - INADE
EMPRESA CONTRATISTA: Consorcio PROTECNIA AMAZON SAC - A. REPRESENTACIONES EIRL.

MONTO DEL CONTRATO(S/.) 973,272.72

CONCEPTO	ADEL EFECT.	VALORIZ.	TOTAL VALORIZ. BRUTA	AMORTIZACION DE ADELANTOS EFECTIVO	AMORTIZACION DE ADELANTOS MATERIAL	TOTAL AMORTIZ.	VALORIZ. NETA	IGV	NRO. FACT	FECHA FACT.	TOTAL FACTUR.	MONTO CANCELADO	FECHA DE PAGO
DEL CONTRATO ORIGINAL													
Adel. Directo	95,696.00	-	95,696.00	-	-	-	95,696.00	-			95,696.00	39,867.95	16-Abr-07
												54,254.00	16-Abr-07
												1,574.05	05-Jul-07
												95,696.00	
Adel. Materiales	-	-	-	-	-	-	-	-			-		-
SUB TOTAL	**95,696.00**	-	**95,696.00**	-	-	-	**95,696.00**	-	-	-	**95,696.00**	**95,696.00**	
Val 01 - Jun'07		140,284.00	140,284.00	13,789.92	-	13,789.92	126,494.08	-	001-0003	10.Jul.07	126,494.08	126,494.08	21.sep.07
											126,494.08	**126,494.08**	
Val 02 - Set'07		221,885.35	221,885.35	21,811.32	-	21,811.32	200,074.03	-	001-0004	16.oct.07	200,074.03	175,742.21	14.dic.07
											200,074.03	**175,742.21**	
Val 03 - Mar'08		168,464.68	168,464.68	16,551.98	-	16,551.98	151,912.70	-	001-0007	06.mar.08	151,912.70	151,912.70	27.mar.08
											151,912.70	**151,912.70**	
Val 04 - Sep'08		194,654.01	194,654.01	19,465.28	-	19,465.28	175,188.73	-	001-0008	24.oct.08	164,784.85	175,188.73	04.jul.08
									001-0009	24.Oct.08	10,403.88		
											175,188.73	**175,188.73**	
Val 05 - Oct'08		247,984.68	247,984.68	24,077.50	-	24,077.50	223,907.18	-	001-0012	12.nov.08	222,275.96	90,204.54	31.dic.08
									001-0013	12.nov.08	1,631.22	1,631.22	31.mar.09
											223,907.18	**91,835.76**	
SUB TOTAL	-	**973,272.72**	**973,272.72**	**95,696.00**	-	**95,696.00**	**877,576.72**	-			**877,576.72**	**721,173.48**	
ADICIONALES													
	-	-	-	-	-	-	-	-					
SUB TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-					
OTROS CONCEPTOS													
	-	-	-	-	-	-	-	-					
SUB TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-					
TOT. VALOR.	**95,696.00**	**973,272.72**	**973,272.72**	**95,696.00**	-	**95,696.00**	**973,272.72**	-			**973,272.72**	**816,869.48**	
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA												**156,403.24**	
INVERSION GLOBAL REALIZADA											**973,272.72**	**973,272.72**	

NOTA: Empresa no afecta al IGV, por estar acogida a la Ley 27037

RESUMEN DE ESTADO ECONOMICO

Meta: Generación de Energía No Convencional Solar en la cuenca del Rio Putumayo - II Etapa
PROPIETARIO: PEDICP - INADE
EMPRESA CONTRATISTA: Consorcio PROTECNIA AMAZON SAC. - A. REPRESENTACIONES E.I.R.L.

1.-	**ESTADO DE EJECUCION DE CONTRATO (sin IGV)**			
1.1	Monto Contratado	S/.	973,272.72	
1.2	Monto Ejecutado		973,272.72	
2.-	**ADELANTO EN EFECTIVO (sin IGV)**			
2.1	Otorgado	S/.	95,696.00	
2.2	Amortizado		95,696.00	
	Saldo por Amortizar		0.00	
3.-	**ADELANTO EN MATERIALES (sin IGV)**			
3.1	Otorgado	S/.	-	
3.2	Amortizado		-	
	Saldo Amortizado en exceso		-	
4.-	**VALORIZACIONES PRESENTADAS**			
4.1	Monto total Valorizaciones del contrato		973,272.72	
4.2	Monto Valorizaciones presentadas		973,272.72	
	Monto de valorizaciones pendientes		0.00	
5.-	**FACTURACION**			
5.1	Monto total facturado		973,272.72	
5.2	Monto cobrado		816,869.48	
	Monto de facturación pendiente cobrar		156,403.24	

6.	**MONTO REALMENTE PAGADOS**			
6.1	***De las Valorizaciones***			
a)	Valorizaciones contractuales (del 01 al 02)	S/.	721,173.48	
b)	Adicionales			
	Total de Valorizaciones Pagadas	**S/.**	**721,173.48**	(a)
6.2	***De los Adelantos***			
a)	Adelanto directo		95,696.00	
b)	Adelanto de materiales			
	Total Adelantos	**S/.**	**95,696.00**	(b)
6.3	***De los reajustes***			
a)	De las Valorizaciones contractuales	S/.	-	
b)	De las Valorizaciones por adicionales		-	
	Total de Reajustes Pagados	**S/.**	-	(c)
6.4	***Otros conceptos***			
	Otros conceptos		-	
	Total Pagado	**S/.**	-	(d)
	TOTAL MONTO PAGADO	**S/.**	**816,869.48**	(a+b+c+d)

MONTO TOTAL CANCELADO (Sin IGV)	**S/.**	**816,869.48**

NOTA: Empresa no afecta al IGV, por estar acogida a la Ley N° 27037

Como podemos advertir, el monto por cobrar en la liquidación presentada por el Contratista es la suma de S/. 156,403.24, resultado obtenido del monto facturado por la suma de S/. 973,272.72 menos el monto pagado de S/. 816,869.24.

Esta Liquidación fue observada por la Entidad, la misma que sustentó dicho cuestionamiento de la siguiente forma:

- Que, con la Resolución Directoral N° 330-2007-INADE-6500 del 01/10/2007 se aplicó la penalidad por mora, debido a la demora en la implementación del proyecto por la suma de S/. 97,327.27.
- Con la Resolución Directoral N° 378-2007-INADE-6500 del 29.11.2007 se resolvió Intervenir Económicamente la ejecución del proyecto debido a la manifiesta insolvencia económica del contratista.
- Mediante la Resolución Directoral N° 327-A-2008-INADE-6500 de 11.07.2008 se aprobó el Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 por la suma de S/. 40,050.96 y S/. 62,812.30 respectivamente.
- Que, la liquidación presentada carece de sustento adecuado, toda vez que no ha considerado como parte de pago las retenciones realizadas por la Entidad por la penalidad consentida, no ha considerado las modificaciones contractuales, ni las condiciones de pago fijadas en las bases del proceso.
- Que, procede a elaborar una nueva liquidación en la que se determina el costo total del proyecto en la suma de S/. 848,209.72 y con un saldo a su favor ascendiente a la suma de S/. 65,987.03.

Que, revisada ambas liquidaciones el Colegiado ha podido determinar lo siguiente:

- Que la liquidación del contratista determina que el PEDICP le adeuda la suma de S/. 156,403.24; sustentada en cuentas de adelantos directo y para materiales; en Valorizaciones; Adicionales; amortizaciones;

Valorización neta; Facturación, sin embargo como es de verse dicha liquidación no cuenta con la sustentación, ni la documentación que la acredite, tampoco los cálculos detallados correspondientes, que establece la clausula vigésimo segunda del contrato, habiendo presentado su liquidación solo en 02 folios.

- La Liquidación del Contratista no ha considerado las penalidades aplicadas y deducidas de las valorizaciones correspondientes por mandato de la RD N° 330-2007-INADE-6500 de 01/10/2007 sobre la que no determino controversia alguna; cabe señalar que el monto de la penalidad deducida es el máximo permitido por la normativa pese a que el calculo del mismo supero dicho monto.

- Que, la liquidación del Contratista no ha considerado el presupuesto adicional aprobado mediante Resolución Directoral No. 327-2008-INADE-6500 y el presupuesto deductivo.

- Igualmente no se ha considerado en la Liquidación del Contratista las valorizaciones y el tipo de cambio de la fecha de pago.

- Que, la observación del Contratista a la liquidación elaborada por la Entidad, se limita a señalar que observa la liquidación realizada mediante Resolución Directoral No. 189-2009-AG-PEDICP, reafirmado lo indicado en su carta de fecha 25/07/2009; mas no precisa los rubros de la liquidación con los que no está de acuerdo; así como tampoco presenta la documentación y cálculos correspondientes.

Que, por las consideraciones expuestas y del análisis de los cálculos de ambas liquidaciones este Tribunal Arbitral llega a la conclusión que la pretensión de la Entidad resulta objetivamente atendible; por lo tanto, se debe amparar esta primera pretensión.

2. ANALISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.

De la Reconvención:

Determinar si corresponde o no, que el PEDICP pague a favor de CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C.– A. REPRESENTACIONES E.I.R.L. la cantidad de S/. 164,000.00 nuevos soles, por concepto contractual, además de gastos extracontractuales y de daños y perjuicios.

Que, mediante esta pretensión contenida en la reconvención, el Contratista, solicita que la Entidad le pague una suma de dinero, por concepto contractual, gastos extracontractuales y daños y perjuicios; sin embargo no precisa cuales son los sustentos, y solo en sus alegatos presentados con fecha 05/08/11, menciona que esta pretensión esta sustentada en la liquidación de fecha 25/07/09, sin embargo estando a los fundamentos de hecho y de derecho a que se contrae la motivación del primer punto controvertido, en el que se resolvió que procede que el Contratista debe pague a la Entidad el monto de S/. 65,987.03, por liquidación final, carece de sustento en este extremo.

Por otra parte no se ha acreditado los gastos extracontractuales y en lo concierne a los daños y perjuicios, tratándose de la invocación de una responsabilidad civil, sea ésta de naturaleza contractual o extracontractual, resulta indispensable y hasta fundamental comprobar la existencia de éste; de modo tal que a falta de daño, no hay nada que reparar o indemnizar; y por ende, no hay ningún problema de responsabilidad civil; y así lo han entendido y aplicado los Legisladores del Código Civil que en el artículo 1321 de dicho cuerpo normativo; que en el presente caso el contratista no ha señalado ni acreditado los eventos le han causado el daño cuya reparación demanda, dejando en total incertidumbre jurídica al Tribunal Arbitral.

Por todas estas consideraciones expuestas, no procede ampararse esta pretensión.

3. ANALISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar a quién corresponde asumir las costas y costos del proceso arbitral.

Que, los artículos 70° y 73° del Decreto Legislativo N° 1071, establecen que el Tribunal Arbitral distribuirá los gastos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que si el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciaran en el Laudo sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.

Que, los gastos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones de los árbitros y de los abogados de as partes; y, en su caso, la retribución a la institución arbitral. Además, la norma establece que el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Dentro del contexto legal señalado, este Tribunal Arbitral considera que atendiendo el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, al margen del hecho de que en concepto del Tribunal Arbitral ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta de que debían defender sus pretensiones en vía arbitral, estima que cada parte debe asumir directamente los costos y costas en el que incurrió como consecuencia del presente proceso arbitral.

Por las razones expuestas, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como por lo dispuesto en la Ley de Arbitraje, este Tribunal Arbitral, en DERECHO,

LAUDA:

PRIMERO: Declarar FUNDADA, la pretensión del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO – PEDICP, contenida en el primer punto controvertido, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEGUNDO: Declarar INFUNDADA, la pretensión de CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. – A REPRESENTACIONES EIRL, contenida en el segundo punto controvertido, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

TERCERO: Determinar que los costos y costas del proceso deben ser compartidos por las dos partes en iguales proporciones

CUARTO: Remítase al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente laudo arbitral.

Notifíquese a las partes.

Dr. Ramiro Rivera Reyes
Presidente del Tribunal Arbitral

Dr. Alejandro Álvarez Pedroza
Arbitro

Dr. Luis F. Pardo Narvaez
Arbitro

Dra. Alicia Vela López
Secretaria Arbitral

PROCESO ARBITRAL
PEDICP
Consorcio Protecnia Amazon SAC –
A Representaciones E.I.R.L.

CARGO

Lima, 06 de enero de 2012

Señor:
PROCURADOR PUBLICO
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Av. Parque Gonzales Prada No. 632
Magdalena del Mar-

Ref. Contrato de Obra para la Ejecución del "Generador de Energía no Convencional Solar en la Cuenca del Río Putumayo II etapa, Bajo Putumayo"

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que el Tribunal Arbitral ha expedido el **LAUDO ARBITRAL**, en el Proceso Arbitral seguido entre el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO – PEDICP** y el **CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. – A. REPRESENTACIONES E.I.R.L.**; cuyo contenido notifico para su conocimiento.

ANEXO: Laudo arbitral (25 Fs.)

PROCURADURIA PUBLICA
Ministerio de Agricultura
INGRESO
NOTIFICACIONES JUDICIALES
06 ENE. 2012
Recibido Por
Hora 15:30

Atentamente;

Dra. Alicia Veta López
SECRETARIA
TRIBUNAL ARBITRAL

PROCESO ARBITRAL
PEDICP
Consorcio Protecnia Amazon SAC –
A Representaciones E.I.R.L.

CARGO

Lima, 06 de enero de 2012

Señores:
Consorcio Protecnia Amazon S.A.C. – A. Representaciones E.I.R.L.
Av. México No. 1380
La Victoria.-

Ref. Contrato de Obra para la Ejecución del "Generador de Energía no Convencional Solar en la Cuenca del Río Putumayo II etapa, Bajo Putumayo"

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que el Tribunal Arbitral ha expedido el **LAUDO ARBITRAL**, en el Proceso Arbitral seguido entre el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO – PEDICP** y el **CONSORCIO PROTECNIA AMAZON S.A.C. – A. REPRESENTACIONES E.I.R.L.**; cuyo contenido notifico para su conocimiento.

ANEXO: Laudo arbitral (25 Fs.)

Atentamente;

Dra. Alicia Vela López
SECRETARIA
TRIBUNAL ARBITRAL

06.12.2011
Carlos Goyzueta
DNI 07449146

CERTIFICACION:
En mi calidad de Secretaria Arbitral certifico que el **Laudo Arbitral suscrito el 05 de enero de 2012, fue notificado al Consorcio Protecnia Amazon S.A.C.- A Representaciones E.I.R.L.** el **06 de enero de 2012** y no el 06 de diciembre del 2011 como consigna el señor Carlos Goyzueta al recepcionar dicho documento.

Lima, 06 de enero de 2012.

Dra. Alicia Vela López
SECRETARIA
TRIBUNAL ARBITRAL